



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASTILLA
Gerencia Municipal



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158 - 2025-MDC-GM

Castilla, 11 6 MAY 2025

VISTOS:

La Solicitud S/N registrada con Exp. Adm. N° 28875-2024 de fecha 10 de Septiembre de 2024; el Informe N° 060-2024-MDC-GDEL-SGCO-LVCHQ de fecha 11 de Septiembre de 2024 de la Ing. Laidy Vanesa Chinchay Quispe; la RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 595-2024/MDC-GDEL-SGCO de fecha 11 de Septiembre del 2024; la CARTA N° 465-2024-ASQS-ITSE-EXTERNO de fecha 27 de Septiembre del 2024 del Ing. Alex Quiroz Sisniegas – Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones Especializado (externo); la RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 915-2024-MDC/GDUREI/SGGDRD de fecha 01 de Octubre de 2024; el Informe N° 196-2025-MDC/SGGDRD de fecha 13 de marzo de 2025 del Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres; la Resolución Sub Gerencial N° 117-2025-MDC/SGGDRD de fecha 20 de Marzo del 2025; el Oficio N° 225-2025-MDC-GDEL-SGCO de fecha 02 de Abril del 2025 del Subgerente de Comercialización; el documento s/n de fecha 02 de Abril del 2025 del administrado Ricardo Arturo Cherres Huaman; el Informe N° 196-2025-MDC/SGC de fecha 04 de abril de 2025 del Subgerente de Comercialización; el Informe N°184-2025-MDC/GDEL de fecha 08 de abril de 2025 del Gerente de Desarrollo Económico Local; el Informe N° 918-2025-MDC/OGAJ de fecha 23 de abril de 2025 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N°27972 — Ley Orgánica de Municipalidades; en atención a dicha autonomía se encuentra facultada a emitir actos administrativos correspondientes a fin de proteger los intereses de la Entidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades. En esa línea de ideas, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas. En consecuencia, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

Que, mediante Solicitud S/N registrada con Exp. Adm. N° 28875-2024 de fecha 10 de Septiembre de 2024, la administrada Sandra Cristina Alvarez Maza en representación del Sr. Cherres Huaman Ricardo Arturo, identificada con DNI N°42719480, solicitó Licencia de Funcionamiento Indeterminada y Certificado ITSE del Establecimiento denominado: **"MAJU MARKET"**, con RUC N°10427997290, área 130.00 m² ubicado en MZ CU LOTE 09 URB. MIRAFLORES BOULEVARD PARK PLAZA- CASTILLA- PIURA;

Que, con Informe N° 060-2024-MDC-GDEL-SGCO-LVCHQ de fecha 11 de Septiembre de 2024, la Ing. Laidy Vanesa Chinchay Quispe de la Subgerencia de Comercialización informa al Subgerente de Comercialización, que respecto a la solicitud presentada se concluye que el administrado **CUMPLE**, con los requisitos establecidos para la emisión de Licencias de Funcionamiento, tal como lo establece el artículo 6 del T.UO de la Ley N°28976, D.S N°163-2020-PCM y artículo N°2 del D.L N°1497-2020 y D.S N°006-2013-PCM, por lo tanto, es **PROCEDENTE** lo peticionado, sin perjuicio que se realice la verificación en base a los datos de la emisión de la licencia de funcionamiento anterior, en el mismo lugar- dirección (ubigeo), y que para efectos de horario de atención se debe ajustar de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°01-2024-CDC" (...). En ese sentido también se recomienda que: una vez emitida la Licencia de Funcionamiento, se remita la información al área correspondiente para fiscalizar y verificación posterior de datos consignados como declaración jurada, según el artículo 34 del Capítulo I Título III de TUO D.S N° 04-2019-JUS de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General. Del mismo modo, hace la precisión que el ITSE es posterior al



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158 - 2025-MDC-GM

Castilla, **11 6 MAY 2025**

otorgamiento de la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**: a un establecimiento objeto de inspección clasificado con un nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio, como en el presente caso; por lo que el administrado adjunta Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación, todo esto según lo dispuesto por el **artículo 18 del D.S 002-2018-PCM, RJ N°016-2018-CENEPRED/J**;

Que, con RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 595-2024/MDC-GDEL-SGCO de fecha 11 de Septiembre del 2024, se RESUELVE: "**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el pedido presentado por **CHERRE HUAMAN RICARDO ARTURO** mediante Exp. N° 28875-2024 de fecha 10 de Septiembre del 2024, solicitando **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA**, para la actividad: **COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS - MINIMARKET**, del establecimiento denominado: **MAJU MARKET (...)**. **ARTICULO SEGUNDO: EMITASE** la Licencia de Funcionamiento **N° 407-2024(11-09-2024)"(...)**;

Que, con CARTA N° 465-2024-ASQS-ITSE-EXTERNO de fecha 27 de Septiembre del 2024, el Ing. Alex Quiroz Sisniegas – Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones Especializado (externo) en atención al Exp. Adm. N° 2924-2024 presentado por el administrado, con el que se solicita Certificado ITSE por la Licencia de Funcionamiento del establecimiento denominado: **MAJU MARKET** con RUC N° 10427997290 ubicado en **MZ CU LOTE 09 URB. MIRAFLORES BOULEVARD PARK PLAZA – CASTILLA - PIURA**; no cumple con las normas de seguridad en edificaciones indicadas descritas en el anexo 6a según D.S. N° 002-2018-PCM;

Que, con RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 915-2024-MDC/GDUREI/SGGDRD de fecha 01 de Octubre de 2024, se resuelve, "**ARTICULO PRIMERO.- DAR POR FINALIZADO** el procedimiento para la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE Objeto de la Inspección Técnica posterior al Inicio de Actividades para Establecimientos Objeto de Inspección de **Riesgo Medio** siendo que el referido local o establecimiento **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad conforme lo señalado en su Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Resolución Jefatural No 016-2018-CENEPRED de fecha 22/01/2018 artículo 2.1.1.1 inc. b.10 el cual señala: En caso el inspector durante la diligencia ITSE verifique que el establecimiento objeto de inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, **ENCONTRANDO OBSERVACIONES RELEVANTES EN TÉRMINOS DE RIESGO**, emite el informe de ITSE desfavorable, procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección, Expediente presentado por **CHERRE HUAMAN RICARDO ARTURO** a su local giro y/o actividad: **MINIMARKET** de nombre comercial "**MAJU MARKET**" con número de **RUC No. 10427997290** ubicado en **MZ CU LOTE 09 URB. MIRAFLORES BOULEVARD PARK PLAZA– CASTILLA - PIURA**; por los fundamentos expuestos en la presente resolución. **ARTICULO SEGUNDO: DENIEGUESE** el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE(...)"

Que, con Informe N° 196-2025-MDC/SGGDRD de fecha 13 de marzo de 2025, el Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres comunica al Subgerente de Comercialización, entre otros, la inspección realizada con fecha 30 de Septiembre del 2024, por el Ing. Alex Quiroz Sisniegas, Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, al establecimiento "**MAJU MARKET**", concluyéndose que **NO CUMPLE** con la Normativa Vigente en materia de Seguridad en Edificaciones según D.S. 002-2018-PCM. Asimismo, comunica que se ha emitido la Resolución de Subgerencia N°915-2024- MDC/GDUREI/SGGDRD, mediante la cual se da por **FINALIZADO** el procedimiento para la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE";



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158 - 2025-MDC-GM

Castilla, 11 6 MAY 2025

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 117-2025-MDC/SGGDRD de fecha 20 de Marzo del 2025, resuelve en su **ARTICULO PRIMERO.- DAR POR FINALIZADO** el procedimiento para la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE Objeto de la Inspección Técnica posterior al Inicio de Actividades para Establecimientos Objeto de Inspección de **Riesgo Medio** siendo que el referido local o establecimiento **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad conforme lo señalado en su Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Resolución Jefatural No 016-2018-CENEPRED de fecha 22/01/2018 artículo 2.1.1.1 inc. b.10 el cual señala: En caso el inspector durante la diligencia ITSE verifique que el establecimiento objeto de inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, **ENCONTRANDO OBSERVACIONES RELEVANTES EN TÉRMINOS DE RIESGO**, emite el informe de ITSE desfavorable, procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección, Expediente presentado por **CHERRE HUAMAN RICARDO ARTURO** a su local giro y/o actividad: **MINIMARKET** de nombre comercial **"MAJU MARKET"** con número de **RUC No. 10427997290** ubicado en **MZ CU LOTE 09 URB. MIRAFLORES BOULEVARD PARK PLAZA- CASTILLA- PIURA**; por los fundamentos expuestos en la presente resolución. **ARTICULO SEGUNDO: DENIEGUESE** el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE(...); **ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de SubGerencia N° 915-2024-MDC/GDUREI/SGGDRD por error material en la dirección consignada;

Que, con Oficio N° 225-2025-MDC-GDEL-SGCO de fecha 02 de Abril del 2025, el Subgerente de Comercialización notifica al administrado **RICARDO ARTURO CHERRES HUAMAN**, el inicio del procedimiento de revocatoria de Lic. Func. 407-2024 (11SEP24) otorgándole al administrado un plazo de 10 días hábiles para las acciones a que tenga lugar

Que, mediante documento s/n de fecha 02 de Abril del 2025, el administrado **Ricardo Arturo Cherrres Huaman**, manifiesta a la Municipalidad Distrital de Castilla, que no presentara ningún descargo al Oficio notificado, y solicita que se acelere el proceso de revocatoria debido a que presentara un nuevo trámite para la licencia de funcionamiento;

Que, con Informe N° 196-2025-MDC/SGC de fecha 04 de abril de 2025, el Subgerente de Comercialización se dirige al Gerente de Desarrollo Económico Local, señalando: "(...) se tiene que las licencias de funcionamiento que preliminarmente hayan sido calificados con riesgo bajo y medio, son de aprobación automática, es por ende que su despacho habría emitido la Licencia solicitada por el administrado; sin embargo, en el contexto y desarrollo del presente caso, es de aplicación la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la que establece en su artículo 6°: Evaluación de la entidad competente: para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: -Zonificación y compatibilidad de uso. -Condiciones de seguridad" y que teniéndose que, para el presente caso, el administrado cumplió con los requisitos de ZONIFICACION, no obstante, en el Informe N° 196-2025-MDC/SGGDRD de la Subgerencia de Gestión del Riesgos de Desastres, indica que de acuerdo al D.S 002-2018 PCM: **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**; emitiendo la Resolución Subgerencial N° 915-2024-MDC/GDUREI/SGRD notificada al interesado el 05 de Marzo del 2024 y en el **ARTICULO SEGUNDO: DENIEGUESE** el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones -ITSE. Por tanto, al no cumplir con el segundo requisito según indica la ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se recomienda revocar la Licencia de Funcionamiento N°407-2024 de fecha 11SEP2024, salvo mejor parecer";

Que, mediante Informe N°184-2025-MDC/GDEL de fecha 08 de abril de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico Local se dirige a este despacho, señalando: "(...) al no contar con Certificado ITSE, varían las condiciones exigidas por la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; por lo que,



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158 - 2025-MDC-GM

Castilla, 11 6 MAY 2025

se sugiere sea revocada la Licencia de Funcionamiento N° 407-2024, conforme a la Ordenanza Municipal N° 01-2024-CDC;

Que, mediante Informe N° 918-2025-MDC/OGAJ de fecha 23 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta a la Gerencia Municipal que, compulsados los hechos, la opinión legal se sustenta en base a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y los Informes Técnicos emitidos por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subgerencia de Comercialización y la Gerencia de Desarrollo Económico Local", concluyendo que se **REVOQUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 407-2024** emitido a favor del administrado CHERRES HUAMAN RICARDO ARTURO a su local giro y/o actividad: **RESTAURANTE** de nombre comercial "MAJU MARKET", con numero de RUC N° 10427997290 ubicado en MZ CU LOTE 09 URB. MIRAFLORES BOULEVARD PARK PLAZA- CASTILLA- PIURA;

Que, respecto al Procedimiento de Revocatoria de actos administrativos, la norma en comentario dispone en su artículo 214°, que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro en los siguientes supuestos: 214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público;

Que, la parte in fine del artículo 214° del TUO de la Ley 27444, dispone que el procedimiento de revocación sea tramitado por la más alta autoridad con la finalidad de que el desconocimiento de derechos o intereses con los efectos adversos que puede implicar solo sea decidido por el órgano que ostenta la mayor responsabilidad en la entidad, el mismo que se encarga de revisar en última instancia todo tipo de pronunciamientos emitidos por los órganos inferiores;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señala que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades." Este último artículo dispone que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.";

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento modificado por el Decreto Legislativo N° 1497, regula el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. - "La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con riesgo alto o muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las Municipalidades se encuentran obligadas a realizar la



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158 - 2025-MDC-GM

Castilla, **16 MAY 2025**

fiscalización posterior de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que lo sustituya;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM y Modificada por la Ley N°31914 - Ley que modifica la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (LMLF), para regular los supuestos de clausura de establecimientos; define expresamente a la Licencia de Funcionamiento como la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. En cuanto a los requisitos para solicitar la Licencia de Funcionamiento, los mismos se encuentran contemplados en el artículo 7 del TUO de la misma Ley;

Que, conforme a la Ordenanza Municipal N° 001-2024-CDC, aprobada con Acuerdo de Consejo N° 003-2024-CDC, denominada "Ordenanza que regula el procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento para establecimientos comerciales y otros en el Distrito de Castilla, acorde con la Ley N° 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento", establece en el artículo 49° las causales para revocar las licencias otorgadas, literal c) Cuando durante la actividad de fiscalización o de fiscalización posterior, a la emisión de la licencia de funcionamiento se verifique que: Carece de certificado de seguridad en edificaciones; asimismo, conforme al procedimiento establecido en párrafo segundo del artículo 50 del mismo cuerpo normativo, se le notificó al administrado el Oficio N° 225-2025-MDC-GDEL-SGCO de fecha 02 de abril del 2025, a través del cual se le otorga el plazo de 10 días hábiles para que presente los descargos respectivos;

Que, respecto a la causal cabe mencionar que el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de seguridad en edificaciones, en su artículo 3° establece que el reglamento es aplicable para los administrados obligados a obtener una licencia de funcionamiento, de conformidad con lo señalado en la normativa sobre la materia, y que en el presente caso, el administrado fue notificado con la Resolución de SubGerencia N° 117-2025-MDC/GDUREI/SGGDRD, según cargo de notificación y que además no ha presentado ningún recursos impugnativo, por lo que tenía conocimiento del resultado del procedimiento ITSE, el mismo que fue denegado, por lo que, las áreas técnicas como el área legal han concluido por revocar la licencia de funcionamiento N° 407-2024, de conformidad con el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas por el inciso 06) del Art. 20 de la Ley 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades; y en lo dispuesto en la Directiva N°001-2019-MDC-A, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°140-2019-MDC-A, y sus modificatorias; y contando con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, de esta Municipalidad, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 407-2024 de fecha 11 de Septiembre del 2024, otorgada mediante RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 595-2024/MDC-GDEL-SGCO (11.09.2024), a favor del administrado **CHERRERES HUAMAN RICARDO ARTURO**, para la actividad: **COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADO MINIMARKET**, del establecimiento comercial denominado: "MAJU MARKET", ubicado en MZ CU LOTE 09



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASTILLA
Gerencia Municipal



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158 - 2025-MDC-GM

Castilla, **11 6 MAY 2025**

URB. MIRAFLORES BOULEVARD PARK PLAZA- CASTILLA - PIURA; por la causal prevista en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En conformidad, con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 595-2024/MDC-GDEL-SGCO de fecha 11 de Septiembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con el artículo 228 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia Comercialización, las acciones que tenga lugar de acuerdo a su competencia; Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Fiscalización de esta Municipalidad, para el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines que estime pertinentes en su domicilio ubicado en MZ CU LOTE 09 URB. MIRAFLORES BOULEVARD PARK PLAZA – CASTILLA - PIURA; en el modo y forma de ley, acorde con lo prescrito en la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; asimismo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Tecnológico la Publicación del presente acto resolutivo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Castilla.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
[Signature]
Dr. Marvin Billy Ayosa Machado
CORLAD N° 17809
GERENTE MUNICIPAL